

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:26235/2015

CÓRDOBA, **17 JUN 2015**

VISTO las presentes actuaciones en las que la Secretaría de Extensión Universitaria, eleva para su aprobación el Convenio Específico a celebrarse entre esta Casa y el Ministerio de Educación de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene objeto la implementación del Programa "Coros y Orquestas Infantiles y Juveniles del Bicentenario" del mencionado Ministerio, en estrecha vinculación con los programas de Derecho a la Cultura, Puntos de Extensión e Infancia y Juventud, pertenecientes a la Secretaría de Extensión de esta Casa.

Atento lo informado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fs. 21 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 56448, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución HCS 344/99 y la Ordenanza HCS 6/12,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio Específico de que se trata, a celebrarse entre esta Casa y el Ministerio de Educación de la Nación, obrante a fs. 2/5 que en fotocopia forma parte integrante de la presente y suscribirlo.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.



Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba



Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.

1041



Ministerio de Educación



CONVENIO ESPECÍFICO

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado en este acto por su titular Profesor Alberto Estanislao SILEONI, con domicilio legal constituido en la calle Pizzurno N° 935 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, en adelante "MINISTERIO", por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, representada en este acto por su titular Doctor Francisco TAMARIT con domicilio legal constituido en la calle Haya de la Torre s/n de la Ciudad de CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA en adelante "LA UNIVERSIDAD", por la otra, en el marco de la RESOLUCION MINISTERIAL N°1998 del 26 de octubre de 2011 y la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1146 del 8 de agosto de 2014, se acuerda la firma del presente Convenio Específico sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD manifiesta que recibió los instrumentos y elementos accesorios detallados en el Anexo A, que forma parte integrante del presente Convenio Específico, para ser utilizados en la conformación de orquestas, en el ámbito de LÍNEA DE ACCIÓN "ORQUESTAS Y COROS INFANTILES Y JUVENILES PARA EL BICENTENARIO", en adelante LA LINEA .

SEGUNDA: La UNIVERSIDAD deberá acreditar la efectiva entrega, a su vez, de los instrumentos recibidos, en la sede correspondiente, mediante acta de recepción suscripta por el Director de la Orquesta.

TERCERA: Forma parte del presente Convenio Específico, La Línea de Acción: "ORQUESTAS Y COROS JUVENILES PARA EL BICENTENARIO" que se agrega como Anexo B.

CUARTA: La UNIVERSIDAD asume el cargo de destinar los instrumentos citados en la cláusula PRIMERA a la única finalidad de ser utilizados en las orquestas y/o coros infantiles y/o juveniles de la LÍNEA que funcionen en su territorio, distribuyéndolos entre las sedes seleccionadas de conformidad con las pautas brindadas por el Ministerio (Anexo B del presente).

QUINTA: La UNIVERSIDAD designará un REFERENTE con la conformidad del MINISTERIO, quién actuará en nombre y representación de la UNIVERSIDAD para articular con éste último todas la cuestiones vinculadas al desarrollo de la LINEA y cuyas funciones se detallan en la cláusula siguiente. La designación se efectuará mediante Acta Complementaria.

El MINISTERIO se reserva el derecho de requerir a la UNIVERSIDAD, la remoción del REFERENTE, en caso de que éste no cumpla acabadamente con las funciones requeridas en la cláusula sexta.

SEXTA: El REFERENTE tendrá principalmente las siguientes obligaciones:



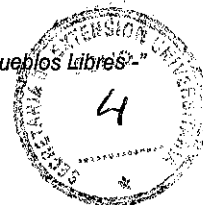
- 1) Presentar ante el MINISTERIO, (DIRECCION NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS) la constancia debidamente firmada por el/los Director/es de la Orquesta de que los instrumentos han sido efectivamente entregados.
- 2) Entregar al Director de la Orquesta los fondos recibidos por el MINISTERIO, contra recibo, a fin de que el mismo proceda a utilizarlos para los fines previstos en artículo 10º (Anexo B del presente).
- 3) Controlar que el Director de Orquesta presente en tiempo y forma la rendición por los gastos realizados con los fondos mencionados en el punto anterior.
- 4) Presentar ante el MINISTERIO (DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS) en tiempo y forma la rendición por los fondos utilizados, debidamente convalidada, ajustada los términos de la Resolución N° 2017/08 (fondos art. 10º Anexo B).
- 5) Presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS el informe de evaluación establecido en el art. 18º del Anexo B del presente, por cada orquesta y coro que se encuentren funcionando en el ámbito de la UNIVERSIDAD.
- 6) Organizar como mínimo 2 (dos) muestras por cada objetivo de la línea.
- 7) Crear una dirección de correo electrónico institucional, que se constituya en el ámbito formal de comunicación entre el MINISTERIO y la UNIVERSIDAD donde puedan efectuarse todas las comunicaciones de relevancia y que permiten agilizar los tiempos relacionados con el desarrollo de la actividad de las orquestas y coros.
- 8) Llevar a cabo todas aquellas tareas que impliquen un mejor funcionamiento de las orquestas y coros y de los objetivos fijados en las pautas de gestión de la LINEA.

SEPTIMA: El MINISTERIO se compromete a:

- 1) Efectuar anualmente un aporte a la UNIVERSIDAD, pagadero en dos cuotas, para el mantenimiento de instrumentos musicales detallados en el listado que figura como Anexo A del presente, adquisición de elementos accesorios y adquisición de instrumentos de fácil obtención en el mercado local cuando resulte necesaria la reposición y que no implique una erogación de significación.
- 2) Impartir cursos de capacitación para los directores y docentes de cada uno de los coros y orquestas.
- 3) Solventar los honorarios de los docentes de cada una de las orquestas y coros infantiles y juveniles.
- 4) Organizar, como mínimo, UN (1) encuentro nacional de orquestas y coros infantiles y juveniles.
- 5) Regular aquellas cuestiones vinculadas con el desarrollo cotidiano de las orquestas y los coros mediante la emisión de circulares por parte de la LINEA que serán comunicadas por mail a las direcciones creadas conforme lo establecido en el punto 7 de la cláusula sexta. Esas circulares formarán parte de la normativa que regula la Línea de Acción, junto a las



Ministerio de Educación



Actas Complementarias que en la vigencia del presente se suscriban entre partes.

OCTAVA: La designación de los docentes y de los directores de orquesta resultará de una selección efectuada por el MINISTERIO con participación de la UNIVERSIDAD.

NOVENA: las partes acuerdan que el "MINISTERIO" solventará los honorarios docentes y la "UNIVERSIDAD" contratará a los docentes -seleccionados en el marco de la Línea de Acción-, necesarios para cubrir las orquestas y/o los coros conformados.

DÉCIMA: Para ello el "MINISTERIO" transferirá, los montos correspondientes, los que serán determinados de acuerdo a los valores establecidos por cada cargo para todas las orquestas y coros que funcionan en todo el país, conforme lo detallado en la cláusula siguiente. A los fines de efectivizar la transferencia, la "UNIVERSIDAD" se compromete a informar una cuenta bancaria especial, destinada exclusivamente al movimiento de los fondos transferidos habilitada por la "UNIVERSIDAD", volcando los datos consignados en Anexo C del presente. La "UNIVERSIDAD" deberá destinar exclusivamente los fondos transferidos al pago de los docentes contratados.

DÉCIMOPRIMERA: Una vez efectuada la selección de los docentes para la conformación de la/s orquestas y/o coro/s, -de acuerdo a la cláusula octava del Convenio Específico-, el "MINISTERIO" comunicará a la "UNIVERSIDAD" el listado de los docentes a contratarse indicando: función, remuneración, carga horaria y destino, a los fines de la contratación.

DECIMOSEGUNDA: Para el caso de bajas o renunciaciones de los cargos docentes ya contratados, la "UNIVERSIDAD" se compromete a informar fehacientemente, tal situación dentro de las 72.00 hs. de producida la baja o la renuncia, a fin de que el "MINISTERIO", efectúe la selección correspondiente para cubrir el/los puestos vacante/s.

DECIMOTERCERA: Para el caso de bajas o renunciaciones de los cargos docentes ya contratados, la "UNIVERSIDAD" se compromete a informar fehacientemente, tal situación dentro de las 72.00 hs. de producida la baja o la renuncia, a fin de que el "MINISTERIO", efectúe la selección correspondiente para cubrir el/los puestos vacante/s.

DECIMOCUARTA: Para el supuesto establecido en la cláusula DECIMOTERCERA, el "MINISTERIO" a través de la COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE ORQUESTAS Y COROS INFANTILES Y JUVENILES PARA EL BICENTENARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIEDUCATIVAS, confeccionará el nuevo listado y comunicará fehacientemente el mismo a la "UNIVERSIDAD", resultando el mismo parte integrante del presente convenio.

DECIMOQUINTA: El "MINISTERIO" efectuará la transferencia de fondos en forma anual o por los meses hasta la finalización del mismo, debiendo la "UNIVERSIDAD" realizar la rendición de los mismos, conforme las pautas establecidas en el Anexo C del presente.

DECIMOSEXTA: Toda la documentación original, relacionada con la designación de los docentes para las orquestas y coros que se encuentren en funcionamiento estará en poder



Ministerio de Educación

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres -"



de la "UNIVERSIDAD"; y deberá ser puesta a disposición en forma inmediata a requerimiento de la COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE ORQUESTAS Y COROS INFANTILES PARA EL BICENTENARIO, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS (DNPS), de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (UAI) y de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN, y otros organismos de contralor según corresponda.

DECIMOSÉPTIMA: Todas aquellas cuestiones que propongan las partes y que modifiquen, aclaren, complementen o amplíen el presente Convenio Específico deberán ser plasmadas en Actas Complementarias, a cuyo efecto se delega su firma en la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS.

DECIMOCTAVA: El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de TRES (3) años, contados a partir de su fecha de firma, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo por las partes, manifestado en forma fehaciente con NOVENTA (90) días de antelación a la fecha de vencimiento, hasta por DOS (2) años.-

DECIMONOVENA: Las partes podrán rescindir unilateralmente este Convenio debiendo notificar a la otra parte acerca de su decisión con una anticipación mínima de NOVENTA (90) días, comprometiéndose a continuar hasta su finalización las tareas que se encuentren en proceso de ejecución.

VIGÉSIMA: Ante cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio las partes agotarán todas las medidas tendientes a poner fin al conflicto o en su defecto se someterán a la jurisdicción de los de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (artículo 117 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL).-----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de..... del año 2015.